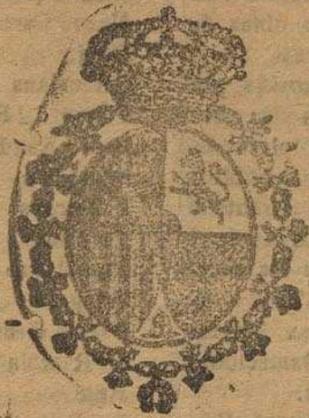


Boletín



Oficial

DE LA PROVINCIA DE CORDOBA

Franqueo
concertado

Artículo 1.º Las leyes obligarán en la Península, Islas Baleares y Canarias, a los veinte días de su promulgación; si en ellas no se dispusiera otra cosa se entenderá hecha la promulgación el día que tercia en la inserción de la ley en la Gaceta oficial.

Art. 2.º La ignorancia de las leyes no excusa su cumplimiento.

Art. 3.º Las leyes no tendrán efecto retroactivo, si no dispusieran lo contrario. — (Código civil v.º 7.º)

Las leyes, órdenes y mandatos que se mandan publicar en los Boletines oficiales se han de remitir al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se girarán a los editores de los mencionados periódicos.

Ordenes de 2 de Abril y de 3 y 21 de Octubre 1924

Los señores secretarios cuidarán, bajo su más estricta responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, seleccionados para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

SUSCRIPCIÓN PARTICULAR

EN CORDOBA PUNTA DE LA PUNTA DE SÁNDABA Fiestas

Un mes.	5	Un mes.	6
Trimestre.	12'50	Trimestre.	15
Seis meses.	21	Seis meses.	23
Un año.	40	Un año.	50

Se publica todos los días excepto los domingos

Real Decreto e Instrucción de 24 de Enero de 1908

Artículo 20. Las corporaciones provinciales y municipales abonarán, en primer término, al Notario o Notarios que autoricen las subastas, los derechos por ellos devengados y los suplementos adelantados por los mismos, así como los derechos de inserción de los anuncios en los periódicos oficiales cuidando de reintegrarse del remanente, si lo hubiere, del importe total de los referidos gastos, de cuyo cargo son, con arreglo a lo dispuesto en la regla 2.ª del art. 1.º.

Órdenes de 13 de Marzo de 1901 y 7 de Febrero 1908

Las corporaciones provinciales y municipales vienen obligadas al pago de todos los anuncios de sus Boletines que manden publicar, aun cuando aquéllas resulten desiertas por falta de rematantes, con arreglo a lo dispuesto en las reales órdenes de 13 de Marzo de 1901 y 7 de Febrero de 1908.

NOTA IMPORTANTE.—Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibimiento del número siguiente.

ADVERTENCIA.—Conforme con la condición 4.ª del pliego que ha servido de base para la subasta, no se insertará ningún edicto o anuncio que no sea instancia de parte sin que abonen los interesados el importe de su publicación o garanticen el pago a razón de 65 céntimos de peseta por línea o parte de ella, y la venta de números sueltos a 40 céntimos de peseta.

Presidencia del Directorio Militar

S. M. el Rey Don Alfonso XIII (que Dios guarde), S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia y S. A. A. RR. el Príncipe de Asturias e Infantes, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Familia.

(Fascia 1.º Septiembre 1924)

Gobierno civil

DE LA PROVINCIA DE CORDOBA

Circular núm. 8.370

Con esta fecha he tomado posesión del Gobierno civil de esta Provincia en virtud de Real decreto fecha 29 de Agosto próximo pasado, por el que se me nombra para dicho cargo.

Con este motivo me complazo en dirigir un saludo a todas las autoridades y Corporaciones de la provincia de Córdoba, esperando que todos me presten su concurso para el mejor desempeño y éxito de mi gestión gubernativa.

Luis M.º Cabello Lapiedra.

Córdoba 1.º de Septiembre de 1924.

Núm. 8.339
Sección de Obras Públicas

AGUAS

Por don José Galán Arjona, vecino de Fuente Genil de esta provincia, se ha solicitado de este Gobierno civil la concesión de un aprovechamiento de aguas que, según el proyecto presentado a tal efecto, se detalla con arreglo a lo siguiente:

NOTA-EXTRACTO

Se solicita la concesión de veinte mil litros de agua por segundo, derivados del caudal del río Genil cuando el mismo lleve tal cantidad o en su defecto toda la que conduca al objeto de aprovecharla como fuerza hidráulica para la producción de energía eléctrica con destino a alumbrado y fuerza motriz aplicaciones de tracciones químicas, electroquímicas y electrometálicas en las capitales y poblaciones de las provincias de Málaga, Sevilla, Córdoba y Jaén, a las que se conducirá para su consumo, con arreglo a las tarifas que figuran en el proyecto y que luego se detallarán. Al mismo tiempo se solicita la concesión de los terrenos de dominio público que sean necesarios para la ejecución de las obras así como los materiales en ellos existentes y la imposición de servidumbre forzosa sobre los terrenos de propiedad particular a que las mismas afectan, todo ello de acuerdo con lo pres-

crito en el Real decreto del Ministerio de Fomento de fecha 5 de Septiembre de 1918 y en las vigentes Leyes de Aguas y de auxilios a las Industrias, e igualmente que en atención a su importancia, toda vez que la potencia que con ellas se obtenga se eleva a seis mil caballos se declare esta obra de utilidad pública a los efectos indicados y de aplicación de la Ley de expropiación forzosa y demás disposiciones que con ellas se relacionan.

El aprovechamiento que se proyecta consiste en aprovechar el considerable desnivel existente en el tramo de dicho río comprendido entre los arroyos Puente Santa y Gén, que produce un salto efectivo de treinta y un metros.

Para conseguirlo se trata de embalsar las aguas del río mediante la construcción de una presa de hormigón hidráulico de 850 metros cuyo estribo derecho se apoyará en término de Benamejí y el de la izquierda en el de Palenciana y que será emplazada en un recodo que forma el río Genil al pie del casco de población de Palenciana, precisamente donde cambia de Poniente a Norte la dirección de su curso, inmediatamente aguas arriba del sitio donde está la Barca que sirve el camino de Benamejí a Palenciana.

Dicho embalse llegará hasta el arroyo de Fuente Santa, enclavado en término municipal de Palenciana.

El volumen de agua que se pretende aprovechar se derivará a unos 120 me-

tros aguas arriba de dicha presa por medio de una toma de agua establecida en la ladera izquierda del río en expresado término de Palenciana ingresando las aguas en un canal en túnel de 3.265 metros de longitud al que sigue otro a cielo abierto que en recta y curva tiene un desarrollo de 639,12 metros, que junto con el anterior da una longitud total de 3.904,12 metros, hasta el depósito de distribución de las aguas de donde arrancan las tuberías forzadas que abastecen la casa de máquina que irá situada en terrenos de dominio público próximos al arroyo de Gén que separa los términos de Palenciana (Córdoba) y Alameda (Málaga) y linderos con la huerta del Toril.

La referida toma de agua consiste en tres canales de 2,50 metros de latitud cada uno con su correspondiente rejilla para impedir que penetren en ellos los cuerpos flotantes arrastrados por las aguas. Su alzado se compone de tres pisos, a saber: solera, puente para limpieza de rejillas y otro superior donde serán establecidos los mecanismos que maniobran los tableros.

Todas las obras descritas así como la totalidad de la zona en que se desarrolla el aprovechamiento que abarca el tramo de río comprendido entre el Arroyo Carrillón situados a unos 1.200 metros aguas abajo del puente de la carretera de Córdoba a Málaga, en término de Benamejí y la margen derecha del arroyo ya mencionado de Gén, en el de

Sección Administrativa de Primera Enseñanza

DE CORDOBA

Núm. 8.227 ANUNCIO

A los efectos de Real decreto de 1.º de Julio de 1902 y Real orden de 1.º de Septiembre del mismo año, se hace presente que por doña Ana Notario Madueño, natural y vecina de Montoro, se ha presentado instancia en esta Sección Administrativa de 1.ª Enseñanza solicitando la legalización del funcionamiento de un Colegio de niñas, no oficial de 1.ª Enseñanza, denominado de «Nuestra Señora del Carmen», que dicha interesada tiene establecido en dicha ciudad, calle Castillo de Julia número 1, acompañando los documentos que se exigen por las disposiciones legales citadas entre ellos los que se insertan al plá del presente anuncio, lo que se hace público por este medio para que los que tengan que formular alguna reclamación contra dicha legalización la presenten ante el Alcalde de Montoro, en el término de 15 días, cuyas reclamaciones han de fundarse en motivos de moralidad y buenas costumbres o por causa de higiene según el artículo 81 e Instrucción 3.ª del Real decreto y Real orden respectivos ya citados.

El cuadro de enseñanzas en la escuela cuya legalización se solicita es como sigue:

Asignaturas

- Lectura
- Escritura
- Aritmética
- Líneas
- Gramática
- Ortografía
- Historia Sagrada
- Doctrina Cristiana
- Geografía

El documento de filiación es conforme.

El de buena conducta y residencia es también como sigue:

«Don Sebastián Romero Vivas, Secretario del ilustre Ayuntamiento constitucional de esta ciudad.

Certifico: Que examinado el padrón vecinal de esta población correspondiente al año actual, en el figura inscrita en concepto de vecina y con una residencia continuada de mas de 10 años, doña Ana Notario Madueño, natural de esta población, de 42 años de edad, de estado viuda y de ocupación su sexo, habitante en la calle Peñuelas, número trece, la que durante su permanencia en esta localidad ha observado una conducta moral intachable.

Y para que conste y pueda acreditarlo le expido el presente a su instancia en Montoro a cinco de Diciembre de mil novecientos veinte y tres.—Sebastián Romero.—Rubricado.—Visto Bueno:

El Alcalde, Pedro Ajama.—Rubricado.

Córdoba 21 de Agosto de 1924 — El Jefe de la Sección, Vicente Narbona

AYUNTAMIENTOS

MONTURQUE

Núm. 8304

Don Hilario Benítez Rasero, Alcalde presidente del Ayuntamiento constitucional de esta villa.

Hago saber: Que existiendo un plaza de auxiliar de la escuela pública en niños de esta localidad, dotada con el haber de 1.500 pesetas, se anuncia concurso por término de treinta días hábiles contados desde el siguiente al en que aparece inserto el presente en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, al objeto de que los que se crean con derecho puedan solicitarlo durante el indicado plazo presentando en Secretaría del Ayuntamiento las instancias documentadas con los requisitos que previenen las disposiciones vigentes.

Monturque 23 de Agosto de 1924.—Hago Benítez.

MONTORO

Núm. 8.806

Terminado el apéndice al amillaramiento de la riqueza urbana de este término municipal, para el próximo ejercicio económico de 1925-26, queda de manifestar en esta Secretaría municipal por término de quince días a fin de que durante dicho plazo pueda ser examinado por los interesados y aducir contra el mismo por escrito las reclamaciones u observaciones que consideren oportunas.

Montoro 27 de Agosto de 1924 — R. Garjo.

PALENIANA

Núm. 8.302

Don Antonio Galindo Harado, Alcalde presidente del Ayuntamiento constitucional de esta villa.

Hago saber: Que terminado el apéndice de la base que ha de servir de base para la liquidación por tal concepto en el ejercicio económico de 1925 a 1926, queda expuesto al público desde el día primero del próximo mes de Septiembre al quince de dicho mes para oír reclamaciones.

Lo que se hace público por medio del presente para conocimiento de los interesados.

Paleniana 26 de Agosto de 1924 — Antonio Galindo.

CABRA

Núm. 8.283

Don Manuel García Heredia, Primer teniente y Alcalde accidental de esta ciudad.

Hago saber: Que ratificados por este ilustre Ayuntamiento en pleno los acuerdos Capitulares y de la Junta de Asociados de 21 de Julio, 25 de Agosto, 25 de Octubre y 8 de Noviembre de 1923, relativos al proyecto facultativo para la captación y traida de aguas a la ciudad y al establecimiento para cubrir las cuatro quintas partes del presupuesto de las obras, de la contribución especial autorizada en el Real decreto de 31 de Diciembre de 1917 y preceptúan

hoy los artículos 354 y 355 del estatuto municipal, salvo en la parte relativa al tiempo que ha de durar la imposición de dicho arbitrio, que se reduce a cinco años en vez de diez, y a su cuantía que resulta como es natural debe a la señalada, o sea dos pesetas por centilitro y mes en vez de una, se dá conocimiento al público de esta variación para que durante el plazo de quince días y siete después, puedan presentarse contra ella en esta Secretaría las reclamaciones que crean procedentes.

Cabra 23 de Agosto de 1924.—Manuel García.—Por mandato de su señoría, Joaquín Mora.

CASTRO DEL RIO

Núm. 7.533

Extracto de los acuerdos tomados por el Ayuntamiento de esta villa en las sesiones celebradas en los meses de Enero, Febrero y Marzo últimos.

Sesión ordinaria del día 3 de Enero Presidencia, Alcalde accidental don Lucas Criado Tejada

Leída y aprobada el acta de la anterior, se tomaron los siguientes acuerdos:

Se aprobó la distribución mensual de fondos, autorizándose al señor Alcalde, para que haga los pagos con arreglo a las disposiciones vigentes.

Que pase a la Comisión de Obras, para informe una instancia presentada por don Román Navajas Fuente, solicitando se le venda una parcela sobrante de vía pública.

Conceder socorro mensual a los vecinos pobres Francisco Martínez y Rafael Carpio, para que atiendan a la lactancia de sus hijos.

Desestimar instancia de Salvador Millán Villatoro, solicitando el arrendamiento de dos fanegas de tierra propiedad de este Municipio.

Anunciar un concurso para la provisión de dos plazas de Inspectores Veterinario vacantes en este Municipio.

Entregar al Recaudador de este Ayuntamiento el material pendiente de cobro correspondiente a los ejercicios de 1920-21, 1921-22 y 1922-23, del Reparto de Utilidades, para que lo haga efectivo.

Sesión ordinaria del día 10 de Enero Presidencia, Alcalde don José Millán Fernández

Leída y aprobada el acta de la anterior, se tomaron los siguientes acuerdos.

Conceder socorro de 20 pesetas al vecino José Márquez Zamora, para trasladarse a Córdoba e ingresar en el Hospital provincial.

Conceder socorro mensual a Francisco Expósito Moreno, para que atiendan a la lactancia de su hijo.

Resolviendo instancia de don An-

drés J. Criado y Criado, que se cite a la Junta Municipal, para que acuerde lo que proceda para la pronta provisión de una plaza de Médico Titular vacante en este Municipio.

Aprobar las cuentas presentadas por el señor Capellán Administrador del Cementerio Municipal.

Aprobar la cuenta presentada por el señor Alcalde por los gastos realizados en un viaje hecho a la Capital en los días 2, 3 y 4 del corriente mes para gestionar asunto de Ayuntamiento (100 pesetas).

Aprobar la cuenta formulada por el señor Depositario de fondos Municipales por los gastos menores ocurridos en los meses de Septiembre, Octubre, Noviembre y Diciembre últimos, que importan 216 pesetas 60 céntimos.

Desestimar instancia presentada por Lozano solicitando se reconstituya el Expediente de apremio que se siguió a José Moreno Padilla.

Gestionar cerca de la Empresa que suministra el fluido eléctrico para el alumbrado de esta población, la baja del precio del mismo.

La formación de un nuevo padrón de familias pobres con derecho a asistencia gratuita Médico-Farmacéutica.

Aprobar el arrendamiento de las casas número 50 de la calle Tercia y 18 de la calle Alta, para proceder a desdoble de 2 escuelas de niños.

Sesión ordinaria del día 17 de Enero Presidencia, señor Alcalde accidental don Lucas Criado Tejada.

Leída y aprobada el acta de la sesión anterior, se tomaron los siguientes acuerdos.

Conceder socorro mensual a los vecinos Gabriel García de Dios y Carmen Millán Villatoro, para que atiendan a la lactancia de sus hijos.

Conceder a la vecina pobre Dolores Ambrosio Jiménez, un socorro en metálico de 25 pesetas.

Que por la Comisión de Obras de este Ayuntamiento se estudie un presupuesto y plano, de las necesarias en el Cementerio, Matadero y Mercado, de este Municipio, presentados por el Maestro de Obras de la villa.

Que se cite a sesión extraordinaria para el próximo sábado para tratar y resolver sobre el anuncio del concurso para la provisión de la plaza de Secretario vacante en este Municipio.

Nombrar una Comisión de los señores Concejales don José Salido Zamora, don Tomás del Río Criado y don José Márquez Criado, para que intervengan las operaciones de formación del padrón de familias pobres con derecho a asistencia gratuita Médico-Farmacéutica.

Sesión extraordinaria del 19 de Enero Presidencia, señor Alcalde don José Millán Fernández.

Abierta la sesión y expuesto el objeto de la misma por la Presidencia usaron de la palabra los señores Concejales don Lucas Criado Tejada, don Julio Trenas Cosano, don Antonio Moreno Pavón y el señor Alcalde, acordándose en votación nominal por 9 votos contra 3 mantener el anuncio del concurso para la provisión de la Secretaría de este Ayuntamiento publicado en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia tal como aparece insertado en dicho periódico Oficial.

Sesión ordinaria del día 24 de Enero Presidencia, del señor Alcalde don José María Fernández.

Leídas las actas de la sesión ordinaria anterior y de la extraordinaria últimamente celebrada, fué aprobada la primera y ratificada la segunda tomándose a continuación los siguientes acuerdos.

Arrendar una casa capaz para Audiencia y casa habitación del señor Juez de primera instancia.

Nombrar al Concejal don Juan Marín Garrido, para que asista y autorice las subastas para el abastecimiento de carnes.

Aprobar los gastos de un viaje a la Capital hecho por el señor Alcalde para cumplimentar órdenes del Excmo. señor General Gobernador Civil y asunto del Ayuntamiento durante los días 15, 16, 17 y 18, importante 70 pesetas 50 céntimos.

Aprobar los expedientes de excepción sobrevenida de hijo único en sentido legal de sexagenario pobre instruído a los mozos Joaquín García Trado y José Expósito Reyes.

Conceder un socorro de 20 pesetas al vecino pobre José Garríguez.

Conceder un socorro mensual al vecino José Palma Millán, para que atienda a la lactancia de su hijo.

El pago de los honorarios devengados por el Veterinario don Diego Navajas del Río y que siga prestando su servicio en este Ayuntamiento como Inspector Veterinario meritorio.

La venta de una parcela sobrante de vía pública a don Román Navajas Fuentes en el precio de 25 pesetas.

Desestimar la instancia de Antonio Jiménez Rosa, solicitando pago de una obra no autorizada por el Ayuntamiento.

Desestimar instancia de doña Emilia Rodríguez Carretero, solicitando se le venda una parcela sobrante de vía pública, por haber sido ya vendida a otro vecino.

Nombrar una Comisión de señores Concejales, para que estudien los expedientes de los cuatro aspirantes que han presentado instancia solicitando la Secretaría.

Protestar de las manifestaciones del señor Carpio Moreno contra el señor Alcalde.

Sesión extraordinaria del día 27 de Enero.

Presidencia, Delegado Gubernativo don Mariano Melguizo Alemany.

Abierta la sesión y expuesto el objeto de la misma por la Presidencia, hizo uso de la palabra el Concejal señor Bello Salido procediéndose después a elegir Secretario en votación secreta resultando elegido por mayoría absoluta de votos don Rafael del Río y Márquez, el señor Presidente le designó como tal Secretario de este Ayuntamiento.

(Concluirá).

LUCENA

Núm. 6.933

Extracto de los acuerdos adoptados por el excelentísimo Ayuntamiento y por la Junta municipal de Lucena durante el mes de Enero de 1924.

(Conclusión)

Se acordó, por último, hacer constar en actas que el Ayuntamiento conoce con sumo gusto la loable y fecunda labor de don Joaquín del Castillo Romero en pro de los menesterosos luceninos, gestionando se haga efectivo la postrema voluntad del filántropo don Juan de la Fuente Quintero, y que se solicite para aquél la concesión de la Cruz de Beneficencia.

Junta Municipal

Sesión ordinaria del día 26

Presidente el señor Delegado gubernativo don Vicente Alcober y Alafont.

Se aprobó el acta de la ordinaria anterior y se adoptaron los acuerdos que siguen:

Resolviendo el concurso anunciado para la provisión de dos plazas de Médicos titulares vacantes en esta población y otra de igual clase en la aldea de Jauja, y declarado desierto el concurso en cuanto a esta, se adjudicaron, aquellas a don Aurelio Amaro Pérez y don José Vázquez Corpas, fijándose las condiciones que han de regir en los contratos respectivos, y facultándose al Alcalde presidente para su debida formalización.

A propuesta del señor Jiménez Alba don Anselmo, y tras amplia deliberación sobre el particular, se acordó unanimemente que, para el caso de que no llegase a conseguirse la supresión total del Impuesto de Consumos, se verificase la recaudación de citado impuesto durante el ejercicio próximo, por el sistema de Repartimiento general, conforme al Real decreto de 11 de Septiembre de 1918 con exclusión de todo otro medio reglamentario.

Lucena 8 de Febrero de 1924. El Secretario, José Alvarez.

El precedente extracto de acuerdos fué aprobado por el excelentísimo Ayuntamiento de esta ciudad en su sesión ordinaria del día 24 del actual.

Lucena 27 de Marzo de 1924.—El Alcalde, Pedro Jiménez.—El Secretario, José Alvarez.

Juzgados

CORDOBA

Núm. 8 170

Don Eduardo Iglesias Portal, Juez de Instrucción del Distrito de la Izquierda de esta Capital.

Por el presente, en nombre de S. M. el Rey (q. D. g.) exhorto y requiero a todas las autoridades de la Nación, procedan por medio de sus agentes a la busca de la caballería que al final de este acta, que el día once de Agosto actual fué sustraída a don Higinio García López, vecino de Parada Nájera del sitio cortijo «Cuarta de los Almoros», de este partido, y a la captura y conducción a esta Cárcel como detenidos del autor o autores del hecho, y la caballería, de ser encontrada se pondrá a mi disposición con la persona o personas en cuyo poder se encuentre, si no acreditan su legítima adquisición.

Dado en Córdoba a catorce de Agosto mil novecientos veinte y cuatro.—El Juez de Instrucción, Eduardo Iglesias Portal.—El Secretario, P. D. Rafael Fozzosa.

Señas

Un mulo capón, de cuatro años, raza Española, capa castaño oscuro, marca castaña en la nalga derecha, y el hierro V. S. en la nalga izquierda, raya de mulo cruzada izquierda.

POSADAS

Núm. 8.223

Don Miguel Llamas Rosal, Juez de primera instancia de Posadas y su partido.

Por virtud de la presente requisitoria ruego y encargo a toda clase de Autoridades, tanto Cíviles como Militares y policía judicial la busca y retención de lo que al final resulta hurtado al vecino de La Carlota, Antonio Carrasco Jiménez, del sitio conocido por las Cañeros, de aquel término, la madrugada del once del actual, y caso de ser habido sea puesto a disposición de este Juzgado, con sus tenedores legítimos.

Así lo tengo acordado en el sumario que instruyo con tal motivo bajo el número ciento cuarenta y dos de mil novecientos veinte y cuatro.

Dado en Posadas a veinte de Agosto de mil novecientos veinte y cuatro.—Miguel Llamas Rosal.—El Secretario Judicial Luis Medina.

Señas

Un caballo de once años, de un metro cincuenta centímetros de alzada, encarnado claro, lucero, calzado de la pata izquierda, pelo blanco en los costillares, hierro R. G. en la cadara derecha y el de la Compañía el Fénix Agrícola letra V-4 en la cadara izquierda.

Un mulo de dos años, de un metro cuarenta y nueve centímetros de alzada, capa encarnado claro, raza española, lucero y con el hierro de la Compañía el Fénix Agrícola letra V. número 4 en la cadara izquierda.

AGUILAR

Núm. 8.258

Don German Ruiz Mays, Juez de Instrucción de este partido de Aguilar de la Frontera.

En virtud del presente, hago saber: Que por la guardia civil de este punto, se han intervenido a unos gitanos llamados Rafael Fernández Castro, Gonzalo Mays Fernández y Agustín Fernández Heredia, tres caballerías de las señas que se irán, que se cree sean de dudosa procedencia, por lo que se invita por medio del presente a los que se estimen con algún derecho a las mismas, para que comparezcan ante este Juzgado, acreditándolo en forma, y se requiere a todas las autoridades de la Nación para que se practiquen diligencias hasta averiguar quienes sean los dueños de expresados semovientes.

Pues está acordado en el sumario que con el número ochenta y cuatro del corriente año se instruye con tal motivo.

Dado en Aguilar a veinte y dos de Agosto de mil novecientos veinte y cuatro.—German Ruiz.—El Secretario, Timoteo Sánchez.

Señas de las caballerías

Un caballo de diez años, castaño, de 1'50 de alzada, con el hierro de la Compañía el Fénix J. número 2, en la nalga izquierda.

Otro caballo de once años, castaño encendido, con hierro de la Compañía el Fénix en la espalda izquierda y

Una yegua de veinte años, castaño, de 1'50 de alzada y el hierro del Fénix letra V. número 10 en el muso izquierdo.

LUCENA

Núm. 8 326

Don Manuel Vibora Bancas, Juez municipal letrado de esta ciudad y su partido de primera instancia de esta ciudad y su partido.

Por virtud de este edicto, hago saber: Que en este Juzgado y por el Secretario del que refrenda, se instruye expediente a instancia de don José Ferrero Rivera, de esta vecindad, como marido de doña María Antonia Millán Alonso, sobre cancelación y devolución de la fianza de dos mil pesetas que para garantizar el cargo de Procurador absente a este Juzgado tenía constituida a favor de don Manuel Galisteo Lucena, que falleció en esta población el día dos de Junio del corriente año. Al efecto he acordado en providencia a hoy dictada en el expediente de referencia publicar este edicto en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, dando a conocer los hechos expuestos y llamando a los que puedan o tengan que deducir algún derecho o formular reclamación contra el fallecido Procurador señor Galisteo a fin de que en el término de seis meses contados desde la publicación de este edicto en expresado periódico, comparezcan a deducir las reclamaciones que procedan, bajo apercibimiento que de no verificarse se entenderá que presen su conformidad a la cancelación y devolución de la fianza antes expresada; haciendo constar que el don Manuel Galisteo empezó a ejercer el cargo de Procurador en el Juzgado de Rata y después trasladó-

Palenciana en una longitud total de 12 kilómetros medidos por el eje del canal, están enclavadas en los términos municipales de Basameji, Palenciana y Lucena.

De los datos del proyecto se deduce que en el tramo de río de que se trata no existen aprovechamientos industriales y si solo algunos agrícolas que no se designan, así como tampoco se consiguen los propietarios de los terrenos sobre los que se trata de imponer la servidumbre.

Las tarifas que se proponen son:

A.—Suministro para uso de luz.

Mínimo consumo mensual hasta 3 kw. hora al mes 4 00 pesetas por kilowatios hora.

De más de 3 hasta 6 1.50 pesetas kw hora.

De 6 en adelante a 1.00 pesetas kilowatios hora.

B.—Suministros para pequeños motores industriales durante el día solar:

Hasta 8 H. P. 0.50 pesetas kilowatios hora.

De 8 a 20 idem 0.40 idem idem.

Los motores de más potencia y suministros extraordinarios precisos a convenir.

C. Suministros para tracción usas electroquímicas y electrometálicas 9.60 kw. hora.

Todos los suministros se ajustarán al reglamento establecido para la explotación de la fábrica y los impuestos erogados o que se crean en lo sucesivo, por el Municipio por la provincia o por el Estado, serán de cuenta del consumidor y del mismo modo los timbres derechos reales y parte proporcional de amortización si la concesión revertiera al Estado.

Lo que se publica en este periódico oficial en cumplimiento de lo que se dispone en el art. 15 de la instrucción de 14 de Junio de 1888 en relación con el 13 del Real decreto de 5 de Septiembre de 1918 para que en el plazo de treinta días puedan presentarse en este Gobierno Civil las reclamaciones que sean pertinentes contra la petición, quedando de manifiesto el proyecto durante el mismo plazo en la Sección de Obras Públicas calle Eduardo Dato 5 duplicado.

Córdoba 29 de Agosto de 1924.—El Gobernador civil interino, *Fernando Badiá Gandarias*.

Alcaldía Constitucional de Córdoba

Núm. 8.862

EDICTO

Alcaldía Presidencia

Resuelta por la Comisión municipal permanente de mi presidencia en sesión de veinte y ocho de Agosto pasado la

celebración de la oportuna subasta para contratar la ejecución de las obras de demolición y aprovechamiento de los materiales del edificio conocido por «Hotel Suiz», situado en la calle Duque de Hoces y plaza de Cáscaras de esta Ciudad, se hace público dicho acuerdo a fin de que durante el plazo de cinco días contados desde el siguiente al en que aparece inserto el presente edicto en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia puedan presentarse contra el mismo las reclamaciones que se consideren pertinentes.

Advirtiéndose que, pasado aludido plazo, no será atendida ninguna de las que se produzcan de conformidad con cuanto determina el artículo veinte y seis del Reglamento, aprobado por Real decreto de dos de Julio último.

Córdoba a primero de Septiembre de mil novecientos veintey cuatro.—José Cruz Conde.

Administración de Rentas Públicas

DE LA
PROVINCIA DE CORDOBA

Núm. 8.347

Impuesto sobre los Pagos

Presupuestos

No habiendo remitido las certificaciones del Presupuesto de gastos, los

Alcaldes de
Almiz
Aguilar
Acaratejos
Almedinilla
Balcázar
Belmez
Benmejil
Blázquez
Bujalance
Cabra
Cañete de las Torres
Carranque
La Cullola
Castro del Río
Conquista
Córdoba
D.ña Menga
Dos Torres
Encinas Reales
Espino
Espiel
Fernán Núñez
Fuente la Lancha
Fuente Obiana
Fuente Palmera
Fuente Tójar
La Granjuela
Guadalcázar
Guijo
Hinojosa del Duque
Hornachuelos
Inájar
Lucena
Luque
Montalban
Montemayor
Montilla
Montoro

Monarque
Nueva Carteya
Obispo
Palenciana
Palma del Río
P. de Abad
Pedroche
P. Barroja
Posadas
Pozoblanco
Priego
Puente Genil
La Rambla
Rute
San Sebastian
Santa Eufemia
T. de Campa
Valenzuela
Valsequillo
La Victoria
Vila del Río
Villaharta
Villanueva de Córdoba
Villanueva del Rey
Villanueva del Duque
Villavieja
Villavieja
El Viso de los Pedroches
Zahereros
Los Moriles
Y la Diputación provincial

Por el presente edicto que han conminados, y si en el plazo de quince días no las remiten les será impuesto la multa correspondiente.

Córdoba 29 de Agosto de 1924.—El Administrador de Rentas Públicas, José Alberti.—Viso Bando: El Delegado de Hacienda, Moisés Martín.

Registros Fiscales de Edificios y Solares
Circular núm. 8.349

Publicado en la *Gaceta de Madrid* del día primero del mes de Julio último el Real Decreto-Ley que regula los presupuestos del año económico 1924-25, en su artículo 32 dice lo siguiente:

«Se declaran subsistentes los preceptos de la disposición 7.ª especial de la Ley de 29 de Abril de 1920, que impone a los Ayuntamientos la obligación de formar y presentar a la Hacienda los Registros fiscales de los edificios y solares de su distrito municipal, y subsistentes también los recargos progresivos, establecidos por la misma disposición, sobre el importe de esa riqueza, en el régimen de cupo fijo, de los Municipios cuyos Ayuntamientos no hayan cumplido esa obligación.

Tales recargos serán también impuestos a la riqueza de aquellos Municipios cuyos Ayuntamientos presentaron sus Registros fiscales dentro de los plazos señalados y que por causas imputables a esas mismas Corporaciones municipales, no estén aprobados en 31 de Diciembre de este año y en el ejercicio económico de 1925-26. En estos recargos, la imposición comenzará en el tanto por ciento que

corresponda, en el citado ejercicio, a los Municipios de riqueza similar a la de los comprendidos en este precepto, según la escala establecida en la citada Ley o sea: en el 80 por 100 para los Municipios de riqueza amillorada cuyo importe no exceda de 5.000 pesetas; el 70 por 100 para los que excedan de esta cifra sin rebasar la de pesetas 100.000, y el 60 por 100 para los que excedan de esta cifra.»

Así mismo la *Gaceta de Madrid* del día 24 del mes en curso publica la Real Orden de la Presidencia del Directorio Militar, fechada el 22 con las disposiciones pertinentes al cumplimiento de los preceptos del artículo 32 del citado Real decreto-ley, en cuyas disposiciones se dice:

«Elustrísimo señor: Para el cumplimiento del artículo 32 del Decreto-ley de 30 de Junio último que regula los presupuestos del año económico de 1924-25.

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido dictar las siguientes disposiciones:

1.ª—Los Ayuntamientos que se encuentran en el caso citado en el segundo párrafo del artículo 32 del Real decreto de referencia o sea los que hubieren presentado en el plazo reglamentario, o con posterioridad, sus respectivos Registros fiscales de la riqueza urbana y, devueltos estos por las Oficinas de Hacienda para subsanar defectos, no los hayan entregado nuevamente, serán notificados, por las Administraciones de Rentas públicas de sus respectivas provincias, de que si en 30 de Noviembre próximo no hubieran presentado nuevamente sus respectivos Registros, debidamente subsanados los errores u omisiones que motivaron su devolución, quedarán incurso en la responsabilidad señalada en el artículo 32 del Real Decreto.

2.ª—Incurrirán en responsabilidad gubernativa las Administraciones de Rentas públicas que no hayan elevado a la Superioridad los Registros fiscales presentados en los quince días siguientes al de su presentación, o, en caso de que hubieran de subsanarse defectos en los mismos, no hayan devuelto con el pliego de reparos que previene el artículo 52 de la Instrucción de 1920.

3.ª—Los Ayuntamientos a quienes se hubiese devuelto, para rectificar, sus respectivos Registros fiscales, y que los volvieran a presentar, ya sea en tiempo o fuera de él, sin haber hecho las rectificaciones a que hubiese lugar, incurrirán también en las responsabilidades del mencionado decreto-ley de 30 de Junio último.

4.ª—No obstante lo dispuesto en

Cuerpo Nacional de Ingenieros de Minas

JEFATURA DE CÓRDOBA

ESTADO DE CANCELACIONES

El señor Gobernador Civil de la provincia en distintas fechas se ha servido declarar nulos, fenecidos y sin curso los expedientes mineros que a continuación se detallan, por las causas que se consignan, y en virtud de las disposiciones del vigente Reglamento de minería. Número 8.292.

Número del expediente	Nombre de la mina	Partido en que radica	Término municipal	Nombre del registrador	Causas de la cancelación	Fecha del decreto
8 551	San Rafael	Arroyo de Los Santos - Dehesa de Los Arzales	Horchuelos	Don Ignacio Rodríguez	Por falta carta de pago	26 Agosto 1924
8 551	La Buena Fé	Borquillo Alto	Oteja	Julio Sanhez	Por renuncia	Idem

Lo que de orden del señor Gobernador y en observancia del expresado Reglamento de minería, se publica en el periódico oficial en todos sus consiguientes efectos.

Córdoba 26 de Agosto de 1924.—El Ingeniero Jefe, P. O.: Emilio Iznardi.

Encomendadas la noche del día diez y nueve al veinte de los corrientes, de la finca Contreras, de este término, al vecino de esta ciudad, don Juan José Criado Hoyos, y cuyos antecedentes de ser habidos sean puestos a disposición de este Juzgado con las personas en cuyo poder se encuentran si no acreditan su legítima adquisición por lo que tengo acordado en el sumario de esta causa que se abra a las once y ocho de mil novecientos veintio y cuatro.

Dado en Montoro a 23 Agosto de mil novecientos veintio y cuatro.—Salvador Higuera.—El Secretario, Mariano López.

Sellos de las caballerías

Una muía de once años, de 1'47 de altura, capa bayo, raza española, raya y nariz, bragada, obrada de los cuatro brazos en los costillares y con el número de la Compañía el Fénix Agrícola letra V-10 en el morro izquierdo.

Una mala espina, de siete años, de un metro cincuenta y tres centímetros de altura, capa castaño oscuro, raza Española, con la marca número 18 hierro por el costado izquierdo 311 tabla morro izquierdo y el Fénix Agrícola letra V. número 10 en la espalda derecha.

POZOBLANCO

Núm. 8.364

Don Manuel Zurera y Romero, Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido.

Hago saber: Que en este Juzgado se instruye expediente a instancia de Eusebio Rubio García de estos vecinos para acreditar el dominio de la siguiente:

Casa en esta población y en calle Andrés Peraldo número veinte y uno; linda por la derecha de su entrada con casa de Enlala y Juliana Navas Arévalo, por la izquierda la de herederos de Martín Rubio, hoy de los de Diego Rubio García, por la espalda o fondo fondo con patios de las dos casas colindantes, dando frente a Mediodía a la de herederos de Pedro Blanco de García; consta de tres cuerpos dos de ellos encambrados, teniendo una extensión superficial como de más, ciento cincuenta varas cuadradas y un valor de quinientas cincuenta pesetas, habiéndola adquirido por compra que hizo a sus convecinos Catalina Plazuelo Amor, Santiago y Martín Redondo Plazuelo y a Eustasio Cobos Plazuelo.

Habiéndose acordado convocar a las personas ignoradas a quienes pudiera perjudicar la inscripción solicitada para

que en el término de ciento ochenta días a contar desde la inserción del presente edicto en el BOLETIN OFICIAL, de esta provincia comparezcan ante este Juzgado a alegar su derecho.

Dado en Pozoblanco a veinte y uno de Agosto de mil novecientos veintio y cuatro.— Marcial Zurera y Romero.—El Secretario, Carlos G. Loynaz.

ALMEDINILLA

Núm. 8.310

Don José Díez Aguilar, Juez municipal de esta villa de Almedinilla.

Hago saber. Que no habiéndose presentado aspirantes al cargo de Secretario suplente de este Juzgado municipal en el concurso de traslación que para su provisión se convocó al efecto, se anuncia de nuevo dicha vacante conforme a lo dispuesto en la Ley orgánica del poder judicial, Reglamento de 10 de Abril de 1871 y último párrafo del artículo quinto del Real decreto de 29 de Noviembre de 1920, para que los aspirantes a dicho cargo que reúnan las condiciones legales, dirijan sus solicitudes a este Juzgado municipal dentro del plazo de quince días a contar desde la publicación de este edicto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia acompañados de los documentos siguientes:

Primero. Certificación de su partida de nacimiento.

Segundo. Certificación de buena conducta moral; y

Tercero. El certificado de examen y aprobación que se menciona en el artículo 11 de dicho Reglamento u otros documentos que acrediten su aptitud para el desempeño del cargo o servicios en cualquiera carrera del Estado.

El número de habitantes de que se compone este término municipal es de 4.372.

Dado en Almedinilla a veinte y tres de Agosto de mil novecientos veintio y cuatro.—José Díez.

Advertencia

Los pedidos de ejemplares corrientes o atrasados de este BOLETIN como toda clase de asuntos relacionados con la Administración del mismo, deben dirigirse directamente a esta Administración Librería 24, por la que serán seguidamente cumplimentados.

Imprenta y Lit. "La Unidad"—Librería 24